



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUISA FERNANDA CANO VALENCIA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CACERES
Radicado: 05001333300120150025800
Asunto: Requiere a la partes

Para continuar con el trámite siguiente el cual consiste en correr traslado para alegar, toda vez que fue practicada la audiencia de pruebas llevada a cabo el 9 de julio de 2019 y de acuerdo con esta, El Juzgado encuentra que la INSPECCION DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANTIOQUIA, no ha dado respuesta al exhorto 202 del 25 de septiembre de la misma anualidad, pese a que se ha insistido que lo haga.

En consecuencia, previo a iniciar trámite sancionatorio en su contra, se le requiere por última vez para que proceda de conformidad con lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Para lo anterior, se concede un término de diez días para que se pronuncie al respecto, so pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio en su contra. La parte demandante deberá adelantar la gestión pertinente para comunicar lo aquí decidido, remitiendo copia del exhorto en cita nuevamente a la Inspección de Tránsito del Municipio de Cáceres.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, les requiere para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>





Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbe2d40432176174d5711674d4ccc97e956b5c84aade4d7ef48e33b4e52fec

Documento generado en 03/09/2020 11:05:22 p.m.